

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837. Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que surtane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 48 pesetas; por seis meses 28 idem; por tres meses 15 idem.
 Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, Núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
 Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran de cargo del Estado las obras necesarias para el encauzamiento y defensa de las márgenes del rio Pas, de los términos municipales de Corvera y Santiurde de Toranzo, en la provincia de Santander.

Art. 2.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion de esta ley.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE.

El Ministro de Fomento,

Y. Cristóbal Colon de la Cerda.

(Gaceta del 4 de Mayo.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sesion del dia 15 de Abril de 1890.

Presidencia del Sr. García Obregon.

Diputados asistentes: Sres. Abascal, Alonso, Celis (D. B. y D. H.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echegaray, Ruiz de la Escalera, Fernandez Baldor, Gonzalez Trevilla, Ibarra, Lanuza, Merino, Muñoz, Gomez Ceballos, Piñal (D. P.), Ruiz y Sainz Trápaga.

Se da lectura del acta de la sesion anterior.

El Sr. Alonso observa que en vez de dos, como en el acta se indica, son tres los Sres. Diputados nombrados por la Diputacion para representarla en el Sindicato del ferro-carril del Meridiano.

Con esta adición se aprueba el acta. Se da lectura de una proposición suscrita por los Sres. Abascal, Ulzurrun, Sainz Trápaga y Fernandez Baldor proponiendo se haga constar en acta la satisfacción de la corporación por el ofrecimiento hecho por D. José Azcona al Sindicato del ferro-carril del Meridiano, y que se comuniqué al expresado señor.

A instancia del Sr. Abascal se toma en consideración

El Sr. Presidente indica que esta clase de acuerdos deben ser por unanimidad si no han de perder nada de

su valor, preguntando si se aprueba la proposición leída.

El Sr. Ibarra pregunta la forma en que se hace ese préstamo.

El Sr. Abascal contesta que sin derecho á reintegro si la obra no llega á efectuarse.

El Sr. Lanuza cree digna de gratitud la conducta del Sr. Azcona, indicando que para que este acuerdo reúna condiciones legales debe consultarse la carta que publica un periódico local, y propone pase la proposición á una Comisión para que con vista de datos proponga lo que crea oportuno.

El Sr. Alonso dice que él, como Presidente del Sindicato, tiene dadas las gracias al Sr. Azcona; que la carta publicada por el periódico á que alude el Sr. Lanuza está conforme con el original; que sienta se haya presentado tal proposición porque indudablemente lo sentirá el interesado que se crea satisfecho con lo hecho por el Sindicato; y que de no acordarse lo que se propone, desde luego, pierde su mérito.

El Sr. Fernandez Baldor cree la discusión ofensiva en el caso presente, mostrándose dispuesto á retirar su firma de la proposición para que no sea traído y llevado el nombre del Sr. Azcona.

El Sr. Presidente manifiesta que en vista de no haber conformidad pasará el asunto á la comisión de Gobernación.

El Sr. Lanuza dice que él no quiere aparecer como nota discordante en este asunto.

Se da lectura de otra proposición suscrita por los Sres. Celis (D. B.) y Merino proponiendo se concedan 342 pesetas 18 céntimos como subvención para la reparación de un puente sobre el rio Quivierda en el pueblo de Carmona.

Tomada en consideración pasa á la comisión de Fomento.

Se da lectura y pasa á la comisión de Gobernación la Memoria presentada respecto á la visita de inspección girada al Ayuntamiento de Valdeprado.

El Sr. Alonso pide se vote la proposición respecto á subvenciones, discutida en el dia anterior.

El Sr. Presidente hace algunas indicaciones respecto al despacho de los asuntos que están sobre la mesa.

El Sr. Fernandez Baldor contesta, como Presidente de la comisión de Hacienda, y la Presidencia en su vista dice que se discutirán oportunamente con el presupuesto.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictamen de la comisión de Hacienda proponiendo se desestime la proposición respecto á subvenciones, discutida en el dia de ayer.

Se resuelve en sentido negativo por los votos de los Sres. Alonso, Celis (D. B.), Diaz Pedraja, Echegaray, Gonzalez Trevilla, Lanuza, Merino, Muñoz, Gomez Ceballos, Piñal (D. P.) y Ruiz, contra los de los Sres. Abascal, Diez Ulzurrun, Ruiz de la Escalera, Fernandez Baldor, Ibarra y Sr. Presidente.

El Sr. Celis (D. B.) dice que vota que no, pero dejando su libertad de acción en materia de subvenciones por estar dispuesto á votar las que sean de verdadera utilidad y de necesidad reconocida.

El Sr. Diaz Pedraja manifiesta que el votar en contra del dictamen no implica que esté conforme con los dos puntos de la proposición.

El Sr. Alonso pregunta si al ser desechado el dictamen se entiende aprobada la proposición.

El Sr. Presidente contesta en sentido negativo, observando que lo que quede hacerse es que vuelva esta á la comisión ó que quede en la situación en que se halla.

El Sr. Alonso no cree correcto lo expuesto por la Presidencia, manifestando que la proposición está implícitamente aprobada y pide que en todo caso se discuta y vote.

El Sr. Presidente dice que el reglamento no consiente discusiones sobre proposiciones; que no habiendo dictamen, voto ni enmienda no puede someterse á discusión, pero que sin embargo, si todos los Sres. Diputados están conformes en ello, la Presidencia accederá á ello.

El Sr. Lanuza presiente asperezas entre los señores Diputados que redundarán en perjuicio de la provincia, y

cree justa la peticion del Sr. Alonso, sin que con ello se entienda que intenta hacer cargo alguno á la Presidencia.

Se suscita un incidente en el que toman parte varios Sres. Diputados y el Sr. Presidente suspende la sesion.

Abierta de nuevo, el Sr. Presidente pregunta si la proposicion pasará de nuevo á la comision.

Se acuerda negativamente.

Se da cuenta de una proposicion de los Sres. Sainz Trápaga, Trevilla, Celis (D. B.) y Muñoz pidiendo se proceda á votar las conclusiones de la proposicion de los señores Diputados por Santander, en atencion á la urgencia del asunto.

Se toma en consideracion y es aprobada.

En su virtud el Sr. Presidente pregunta si se aprueba la primera conclusion de la proposicion citada, que dice así:

«1.º Que se dejen en suspenso y no se consignen en el presupuesto ordinario para el año próximo cantidades relativas á solicitudes y acuerdos correspondientes á subvenciones por esta corporacion, exceptuando las relativas á beneficencia.»

Se resuelve en sentido negativo por los votos de los Sres. Abascal, Celis (D. B. y D. H.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Merino, Gomez Ceballos, Piñal (D. P.), Ruiz, Sainz Trápaga y señor Presidente, contra los de los señores Alonso, Echeagaray, Fernandez Baldor, Gonzalez Trevilla, Ibarra, Lanuza y Muñoz.

El Sr. Celis (D. B.) explica su voto por las razones que tiene indicadas, respecto á que es partidario de las subvenciones justas y en términos de equidad; el Sr. Celis (D. H.) por las mismas razones que expuso en la sesion anterior, y el Sr. Fernandez Baldor porque aunque es autor del dictamen contrario á la proposicion, acata el acuerdo de la Diputacion que al desestimarle declaró implícitamente denegadas las subvenciones de que trata.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la segunda conclusion, que es como sigue:

«Que igualmente se suspendan los trabajos que no estén contratados, dejando sin consignacion en referido presupuesto obras nuevas que no sean de perentoria y urgente necesidad.»

Se resuelve en sentido afirmativo por los votos de los Sres. Alonso, Celis (D. B. y D. H.), Diaz Pedraja, Echeagaray, Fernandez Baldor, Gonzalez Trevilla, Ibarra, Lanuza, Merino, Muñoz, Gomez Ceballos, Piñal (D. P.), Ruiz, Sainz Trápaga y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Abascal y Diez Ulzurrun.

El Sr. Fernandez Baldor dice que en el presupuesto no consta un solo céntimo para esas obras y que por tanto no era la proposicion necesaria ni puede referirse á este particular del presupuesto, pero que ha votado que sí porque en la mente de todos está el espíritu del acuerdo.

En el mismo sentido se explican los Sres. Sainz Trápaga y Presidente.

Entrándose en la discusion del presupuesto,

El Sr. Alonso cree fuera de lugar las indicaciones que en su dictamen hace la comision de Hacienda respecto á méritos contraídos por algunos empleados.

El Sr. Fernandez Baldor observa que ellas no afectan al presupuesto y que pueden retirarse si así se cree oportuno.

El Sr. Alonso cree tambien que la comision no debe indicar que se haga

el reglamento y plantilla de que habla.

El Sr. Fernandez Baldor dice que ese reglamento y plantilla está ya mandado hacer.

El Sr. Lanuza indica no estar conforme con las gratificaciones que se proponen para algunos empleados; que si algunos merecen aumentos deben dárselos cuando el estado del erario provincial lo consienta y esperarse para ello á la formacion de esa plantilla que podria hacerse en 24 horas; manifiesta que acordadas contra su voto subsistan las subvenciones, no implicará contradiccion el que él apoye las del distrito que representa, é indica que deben revisarse las bases á que estas se sujetan, así como tambien las de concesion de pensiones, para que unas y otras sean repartidas con equidad.

A instancia del Sr. Sainz Trápaga se acuerda variar la hora de sesion, debiendo tener lugar la de mañana y sucesivas á las 11 de la mañana.

Y se levanta la sesion.

El Presidente, Manuel G. Obregon —El Secretario, José Cano Benitez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Valdeolea

Edicto.

El padron cédulas personales de este distrito formado para el próximo

año económico de 1890 á 91 y el repartido de consumos para el año actual se hallan expuestos al público por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes y hacer contra ellos cuantas reclamaciones les convengan.

Dado en Valdeolea á 29 de Abril de 1890 — El Alcalde, Gregorio Hoyos.

Ayuntamiento de Ruesga.

El dia diez y ocho del corriente y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en esta sala Consistorial el remate de los derechos de consumos de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1890 á 91, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Los que quieran tomar parte en dicha subasta pueden presentarse en dicho dia y hora.

Ruesga y Mayo 2 de 1890 — El Alcalde, Agapito Lopez.

Ayuntamiento de Ruesga.

El padron del impuesto de cédulas personales y la matrícula industrial de este distrito y que han de regir en el próximo año económico de 1890 á 1891 se hallan formados y expuestos

al público ambos expedientes en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que durante ellos tanto los vecinos del mismo como los que no lo sean puedan enterarse de ellos y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Ruesga y Abril 29 de 1890.—El Alcalde, Agapito Lopez.

Ayuntamiento de Piélagos.

El dia 14 del corriente mes tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo comprendidas en la tarifa 1.ª del Reglamento de 21 de Junio de 1889, que se consuman durante el año económico de 1890 á 1891, dando principio el acto á las diez de la mañana y terminándose una hora despues.

Servirá de tipo á la subasta la cantidad de veintisiete mil novecientas doce pesetas cincuenta céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados.

Como garantía para hacer postura es necesario el previo depósito del dos por ciento de la cantidad expresada en la Depositaria de Ayuntamiento.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto de la subasta y antes en la Secretaria municipal para las personas que deseen enterarse.

Piélagos 3 de Mayo de 1890 — El Alcalde accidental, Mateo Oruña y Oñaz

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIEBANA

EDICTO.

El dia 15 de Mayo próximo á las dos de la tarde tendrá lugar en esta casa Consistorial, bajo la presidencia del Ayuntamiento, el arriendo de los derechos de las especies de consumos de este distrito para el año económico de 1890 á 91, recargo municipal del 100 por 100 y 3 por 100 de cobranza y para gastos de conduccion en la forma siguiente:

RAMOS	DERECHOS del Tesoro. Pesetas.	SU 3 POR 100 de cobranza y conduccion. Pesetas.	RECARGO municipal del 100 por 100. Pesetas.	TOTAL de cada ramo. Pesetas.
Carnes.	1.200 »	36 »	1.200 »	2.436 »
Líquidos.	1.600 »	48 »	1.600 »	3.248 »
Granos y harinas.	2.674 »	80 »	2.674 »	5.428 »
Sal.	608 25	» »	» »	608 25
Totales.	6.082 25	164 »	5.474 »	11.720 25

El pliego de condiciones que ha de servir para la subasta se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para conocimiento del público.
Vega de Liébana á 30 de Abril de 1890.— El Alcalde, Domingo Garcia.

Ayuntamiento de Vega de Liébana.

El padron de cédulas personales de este distrito para el próximo ejercicio se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de diez días, para los efectos de reclamaciones.

Vega de Liébana 30 de Abril de 1890.—El Alcalde, Domingo García.

La matrícula de la contribucion industrial de este distrito para el próximo ejercicio se halla expuesta al público en la Secretaría del mismo para los efectos de reclamaciones, por término de diez días.

Vega de Liébana 30 de Abril de 1890.—El Alcalde, Domingo García.

Ayuntamiento de Villafufre.

No habiendo tenido efecto en el día de hoy por falta de licitadores la subasta de los consumos de esta localidad en el ejercicio inmediato de 1890-91, que fué anunciada en el *Boletín oficial* núm. 247, correspondiente al viernes 25 de Abril último, en cumplimiento á lo que dispone el reglamento del caso, por el presente se anuncia segunda subasta que tendrá lugar en esta casa Consistorial el día 16 del actual, de once á doce de mañana, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo primitivo, ó sea por dos mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas cuarenta céntimos, y sobre ella las pujas á la llana que se ofrezcan.

El pliego de condiciones estará de

manifiesto en el acto de la subasta, y antes en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que quieran enterarse.

Villafufre 4 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Santiago Rodriguez.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

El padron de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año económico de 1890 á 1891 se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días á fin de que pueda ser examinado por los vecinos que les convenga en dicho plazo, y trascurrido este no se oirá reclamacion en contra del mismo.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento del público.

San Felices 2 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Enrique G. Rivero.

Ayuntamiento de Ruiloba.

Anuncio.

En poder de D. Francisco Puente Rual, vecino de este pueblo, en la venta de Tramalon se halla prendada y puesta en custodia por haberla encontrado causando daños una burra, cuyas señas se expresan á continuacion del presente anuncio.

El que se crea dueño del referido animal puede pasar á recogerle, previo pago de daños, costo de su manutencion ó insercion del presente anun-

cio, en el término de diez dias contados desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial*; trascurrido dicho plazo se procederá á la subasta de aquel.

Ruiloba 3 de Mayo de 1890.—El Alcalde, J. Manuel Ruiz.

Señas.

Color bayo, esquilada la cola y crin y como de dos á tres años de edad.

Providencias judiciales.

DON RAMON IRUROZQUI Y PALACIOS, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber: Que el dia veintisiete de actual á las diez de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado ha de tener lugar el acto del sorteo para la designacion de los vocales que en concepto de contribuyentes por territorial y por industrial han de componer la Junta de partido para la eleccion de los que hayan de figurar en las listas de Jurados que se han de formar en este partido.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley estableciendo el juicio por Jurados, se anuncia al público.

Dado en Laredo á tres de Mayo de mil ochocientos noventa.—Ramon Irurozqui.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

DON SEBASTIAN RODRIGO Y PELAEZ, Capitan del cuadro de reclutamiento de la zona militar de

Santander núm. 60, Fiscal instructor de la causa que por el delito de desercion se sigue contra el recluta de la caja de esta zona con destino á Ultramar José del Rio Proaño. En uso de las atribuciones que las Reales ordenanzas me confieren, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al referido José del Rio Proaño para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander se presente en esta Fiscalía, sita calle de Santa Lucía número 1, ó en el cuartel de esta plaza á responder á los cargos que contra él resultan en dicha sumaria y de no verificarlo en el plazo señalado será juzgado en rebeldía, quedando sujeto á la responsabilidad á que haya lugar.

Santander 2 de Mayo de 1890.—Sebastian Rodrigo

DON JUAN DOCAMPO RODRIGUEZ, Comandante de Infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Burgos en la plaza de Santander é instructor nombrado para diligenciar un testimonio de condena.

Hago saber: que en el testimonio procedente de la Habana que ha de diligenciarse en el soldado que fué de la brigada disciplinaria de la isla de Cuba y despues del batallon disciplinario de Melilla, hoy en situacion de reserva, Calixto Brucea Telechea, he acordado se le notifique la sentencia de condena dictada por la autoridad judicial del distrito de la referida isla y hallándose ausente é ignorando su paradero se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta dias

siguientes, por medio de nota suscrita por el Jefe del Negociado respectivo.

Art. 53. Instruidos y preparados los expedientes para su resolucion, se dará comunicacion de ellos á los interesados, cuando los haya, en el Negociado respectivo durante las horas de audiencia, por un término que fijará el Jefe del mismo, y que no será menor de diez dias ni podrá exceder de treinta.

Art. 54. Dentro de dicho término los reclamantes podrán alegar por medio de instancia lo que crean procedente á su derecho, acompañando documentos ó justificaciones en su apoyo.

Art. 55. No será necesario el trámite de la comunicacion en los asuntos incoados de oficio á que se refieren los números 1.º y 2.º del 1.º de este reglamento.

Art. 56. Las providencias y demás actuaciones gubernativas de sustanciacion ó trámite no serán notificadas á los interesados.

Las que resuelvan la pretension dictadas en primera ó en segunda instancia serán notificadas á aquellos ó á sus representantes, dándoles copia literal de la providencia y haciendo constar á continuacion el recurso de alzada que en su caso puedan utilizar, término concedido para interponerlo, Autoridad ante quien han de presentarlo y dependencia por la que haya de tramitarse la apelacion.

Art. 57. Cuando algun interesado no haya sido notificado en forma, si á pesar de ello se diese en el expediente por perfectamente enterado de la diligencia de que se trata, surtirá esta desde entonces todos sus efectos, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario que hubiese cometido la falta.

Art. 58. La notificacion se hará entregando al notificado el oficio en que conste la copia expresada en el artículo 56, y en cédula separada firmará el recibo.

Cuando la notificacion se practique por funcionarios delegados el interesado firmará el recibo en el oficio de remision, que servirá de cédula, y cumplido este trámite, la Autoridad encargada de hacer la notificacion, devolverá dicho oficio á la oficina de donde proceda.

Las cédulas ú oficios de remision se unirán al expedien-

dado ó se mande que vagen las oficinas.

En casos de urgencia se habilitarán los dias inhábiles.

Art. 41. En los plazos señalados por dias en este reglamento se contarán solo los hábiles, y en los que lo sean por meses los dias naturales.

Cualquier plazo que concluya en dia inhábil se considerará prorrogado al primer hábil siguiente.

Art. 42. Los términos comenzarán á correr en cuanto á los funcionarios y particulares desde el dia siguiente inclusive al del recibo de la instancia ó expediente, ó al de la notificacion en forma de la resolucion dictada.

Art. 43. Cuando para una diligencia administrativa no esté prescrito término, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Las inscripcion en el Registro general quedará hecha en el mismo dia en que se reciban los documentos, á no ser que esto tuviera lugar una hora antes de cerrarse la oficina, en cuyo caso podrá practicarse la inscripcion en el dia siguiente.

Segunda. Regirá igual término para el Registro particular en el Negociado.

Tercera. Cuando haya que pedir informes á un Tribunal, Corporacion ó funcionario dependiente de este Ministerio, se fijará el término para su devolucion, que no será menor de ocho dias, ni excederá de un mes.

Cuarta. Si se reclamase el informe á alguna dependencia ó funcionario que resida fuera de la Península se ampliará el plazo fijado en la regla anterior, á dos meses para las islas Canarias, cuatro para las Antillas y ocho para Filipinas.

Cuando únicamente se trate de la remision de documentos, estos plazos quedarán reducidos á la mitad.

Si el informe se pidiera á cualquiera de los Cuerpos consultivos de la Administracion central, se expresará si ha de evacuarse con urgencia para que se sirva despacharlo antes de que transcurra el plazo de dos meses que señala la base 5.ª del art. 2.º de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Quinta. Los acuerdos de tramitacion se dictarán dentro del término de ocho dias y de quince los demás.

á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta Fiscalía militar, sita calle de Santa Lucía, número diecisiete y diecinueve, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del citado individuo, que es natural del pueblo de San Sebastian, del Ayuntamiento de Rionansa, partido judicial de San Vicente de la Barquera en dicha provincia, ignorándose sus demás señas personales.

Santander 5 de Mayo de 1890.—Por su mandato: el Secretario, Andrés Palacio.—V.º B.º—El Fiscal, Docampo.

DON POLICARPO TRILLA, Juez de instruccion de la villa y partido de Pina.

Por la presente requisitoria hace saber: Que el día veintuno del actual fué encontrado flotando sobre las aguas del Ebro en la orilla derecha de dicho rio Aujava, llamada de las Viudas, término municipal de Osera, el cadáver de un niño, feto, de término, completamente desnudo, sin que se le observase herida de ninguna clase y si únicamente un trozo de cordón umbilical sin ligadura ninguna, lo cual segun la opinion del facultativo que lo reconoció fué la causa de su muerte acaecida de veinte dias á dicha fecha.

Y no habiéndose podido identificar el cadáver, ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial de los pueblos por cuyos términos atraviesa el rio Ebro ó alguno de sus afluentes ó subafluentes, practiquen

diligencias en averiguacion de si de alguno de dichos pueblos ha desaparecido el niño encontrado en término de Osera ó si en los mencionados pueblos hay alguna mujer que se hallase en estado de preñez á fin de Marzo último ó primeros del actual y haya salido de él sin que se haya inscrito el nacimiento de su hijo y la defuncion en su caso en el Registro civil respectivo.

Dado en Pina á treinta de Abril de mil ochocientos noventa.—Policarpo Trilla.—D. S. O., Juan Berdun y Pallorés.

DON FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de instruccion de este partido de Torrelavega.

Hago saber: que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, se celebrará el día catorce del próximo mes de Mayo á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, el sorteo para la designacion de los seis vocales que en el concepto de contribuyentes deben formar parte de la Junta del partido encargada de la recuñificacion de las listas de Jurados para el próximo año.

Torrelavega á treinta de Abril de mil ochocientos noventa.—Francisco Muñoz.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del *Boletín oficial* ruego á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el

citado periódico se servan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, ó indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho dias siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Pesetas.
Camaleño	18 30
Castañeda	2 25
Corrales de Bualna	19 50
Enmedio	39 20
Los Tojos	32 25

Pesaguero. 9 75
Rozas (Las). 9 75
Ruento. 3 80
San Miguel de Aguayo. 21 10

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

JORGE TRALLERO.

VENTA Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

PIANOS, MANOPANES, MUEBLES

y demás artículos que convengan.

Y habiendo recibido una gran partida de relojes de todas clases y sillerías de rejilla, como saldo, se venden al contado á precio de fábrica y sin competencia. Relojes desde 3 pesetas. Sillas desde 5'75 pesetas una. Ropas hechas y se confeccionan toda clase de prendas como tambien eclesiásticas por un cortador de primera.

Precios baratísimos y sin competencia.

Calendarios para 1890 á 0'50 céntimos. 112

Atarazanas, núm. 14.

SANTANDER.

Imp de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

Sexta. En casos extraordinarios los Jefes de las dependencias, ó los mismos Cuerpos consultivos, podrán prorrogar los plazos establecidos en las reglas anteriores, expresando las causas que justifiquen la prórroga. Esta, sin embargo, en ningun caso podrá exceder de otro término igual al señalado para el trámite ó informe de que se trate. El plazo fijado en la regla 4.ª para la remision de documentos será improrrogable.

Séptima. Todo acuerdo se pondrá en ejecucion dentro del plazo de tres dias.

Octava. En ningun caso podrá exceder de un año el tiempo transcurrido desde el dia de la incoacion de un expediente hasta su terminacion en la via administrativa. Cuando haya habido necesidad de pedir algun informe ó documento á las islas Canarias, á las Antillas ó á las Filipinas se descontará el tiempo invertido en este trámite.

No se computará tampoco el tiempo que el expediente esté detenido por culpa del interesado.

IV.— De las suspensiones y caducidad de los expedientes administrativos.

Art. 44. Cuando por razones excepcionales de interés público, procediere dejar en suspenso el curso de algun expediente, se hará en virtud de decreto del Ministro.

Esta resolucioñ se notificará de Real orden á los interesados para que puedan reclamar de ella ante el Consejo de Ministros.

Art. 45. Desde el fallecimiento de cualquier interesado se suspenderán los términos establecidos para la sustanciacion de los expedientes que no proceda cursar sin su instancia. Los demás continuarán tramitándose de oficio, y la resolucioñ producirá todos los efectos legales á los herederos.

Art. 46. La suspension será por seis meses, dentro de cuyo plazo deberá presentarse ante la Administracion el que haya sucedido en los derechos del causante, acompañando los documentos que acrediten su personalidad.

Art. 47. Cuando la Administracion no considere suficientemente justificada con los documentos presentados por el sucesor en los derechos del causante, la represen-

tacion que aquel se atribuye, le concederá un plazo prudencial para que ante los Tribunales practique la oportuna informacion, segun los trámites establecidos en la ley de Enjuiciamiento civil. Se remitirán al Ministerio las diligencias originales sin necesidad de protocolizacion notarial.

Art. 48. En el caso prevenido en el artículo anterior, si no se personasen los causa-habientes ó no acreditasen su derecho dentro del término señalado, el Jefe de Seccion ú Oficial propondrá que se declare terminado el expediente, y así lo acordará el Subsecretario ó Director.

Art. 49. Procederá decretar la caducidad del expediente, mandando remitirle al Archivo, si debiendo sustanciarse á instancia de parte, esta lo tuviese paralizado durante seis meses. Serán supletorias de esta disposicion las de la ley de Enjuiciamiento civil sobre caducidad de la instancia.

CAPÍTULO III.

Del despacho y resolucioñ de los expedientes.

I.—De la comunicacion y notificaciones.

Art. 50. En el despacho de los expedientes observará cada Negociado el orden preciso de entrada, á no ser que por el Subsecretario ó Director se dé orden escrita y motivada en contrario.

Esta orden se extenderá al margen de la instancia ó de la nota del extracto en su caso.

Art. 51. El procedimiento administrativo será secreto durante la instruccion hasta el momento de comunicar el expediente al interesado en la forma prevenida en el artículo 53; desde entonces será público para este ó su representante.

Art. 52. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se dará conocimiento al interesado ó mandatario del estado del expediente siempre que lo solicite. A este fin podrá dirigirse á la oficina de informes, la que hará saber la contestacion dentro de las cuarenta y ocho horas